



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-503

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ENGELS ROMERO PEREZ**, entidad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República; identificada con el RNC: con asiento social en la Calle debidamente representada por el señor **Engels Romero Pérez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral Núm. quien tiene domicilio elegido en la dirección ult supra indicada precedentemente, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-0055 ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 117**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintidós (22) de febrero y veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0055** **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.”**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0174-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó el procedimiento del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0055.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-503

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0055, emitiendo el Acta Núm. 11-2022, levantada por el Dr. Julio Cesar Montás, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.

POR CUANTO: Que en fecha 14 de septiembre el Comité de Compras y Contrataciones emitió el Acta Núm.0360-2022, de aprobación de informes definitivos evaluaciones periciales, técnicos y legales de las ofertas técnicas (sobre A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **ENGELS ROMERO PEREZ**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 54-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a notificarle al recurrente su inhabilitación, por efecto de la evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), y del acta Núm.0360-2022 de aprobación de informe definitivo, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en el hecho de no haber presentado el Programa de Control de Plagas.

Handwritten signatures and initials in blue ink:
A large stylized signature at the top.
The initials "S.C." below it.
A signature that appears to be "P.W." below that.
The initials "R.D." below that.
A signature that appears to be "A.S." at the bottom.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RE-CCG-2022-503 que deposito en su oferta técnica, el Programa de Control de Plagas, del cual anexa en su recurso de reconsideración, pretendiendo con ello, sorprender en su buena fe a este Comité de Compras y Contrataciones; toda vez que del examen y análisis realizados a su oferta técnica, se comprueba y verifica que real y efectivamente el hoy recurrente no presentó el referido Programa de Control de Plagas, sino que se limitó únicamente a depositar un Conduce relativo al mismo, el cual en ninguna forma suple el contenido del programa, equiparándose dicho conduce a una simple presentación de factura.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige el pre indicado proceso y que resulta ser ley entre las parte, especifica que “C. Documentación Técnica: 1. *Formulario de Capacidad Instalada, debidamente llenado y firmado y con el sello del Oferente. Debidamente lleno, firmado y sellado. Nota: El incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de este formulario, descalifica automáticamente al oferente. (NO SUBSANABLE).*”.

Resulta: Que, conforme a los criterios de evaluación establecidos en el referido pliego de condiciones, el numeral 2.14 establece que las ofertas técnicas serían verificadas bajo la modalidad “Cumple/No Cumple”, siendo en este rubro la presentación del Programa de Control de plagas y los productos aplicados aprobados para la industria alimenticia, un elemento de naturaleza NO SUBSANABLE.

Resulta: Que, En igual sentido, el Pliego de Condiciones Específicas establece en el numeral 3.5 que: “*Los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones a los fines de la recomendación final sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”; pronunciándose en torno a los criterios establecidos en el numeral 3.4 y basándose en el análisis de los documentos y formularios requeridos en el numeral 2.14”*

Resulta: Que, nuestro Órgano Rector ha establecido como criterio que cuando se trate de aspectos técnicos propios del objeto del procedimiento de contratación realizado por una institución contratante, no pueden ser valorados mediante argumentos jurídicos, sino que necesitan valoraciones de juicios





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref: INABIE-RI-0001-2012-503 un personal especializado en la materia del objeto de la contratación.

Resulta: Que, el presupuesto para determinar si una oferta técnica es o no subsanable, es un aspecto fundamental que escapa a la libre apreciación de las instituciones, ya que la ley establece de manera expresa cuando una oferta debe ser considerada conforme con los requerimientos establecidos para el proceso, al indicar en el artículo 91 del *Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Pública*, citado, lo siguiente: *“Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos...”* Agregando en su párrafo IV que: *“No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore. La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanables”*.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, página 32 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece, lo siguiente: se cita *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal y Agentes Autorizados, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resultando: Que, conforme lo señalado en el artículo 93 del Reglamento de aplicación *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia...”*

Resultando: Que, del mismo modo, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República de Costa Rica, homólogo de nuestro Órgano Rector, ha expresado que: *“Los procedimientos de contratación administrativa deben tener como objetivo fundamental la selección de*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

~~Resolución del INABIE-RI-COC-2021-503~~ reglas que, previamente ha fijado la Administración en el correspondiente cartel [pliego]¹ En concordancia con lo anterior, se encuentra el principio de eficiencia, según el cual, el fondo deberá primar sobre la forma, con lo cual solamente aquellos defectos trascendentales conllevan la exclusión de una oferta.

Resultando: Que, el contenido de la norma sobre contratación pública, específicamente en el párrafo II del artículo 8 y artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 88 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, comprende que la evaluación de las propuestas técnicas en principio, es una potestad reglada, en donde la institución contratante evalúa con base a criterios previamente definidos los requerimientos que puso a conocimiento de los oferentes mediante el pliego de condiciones, y de forma excepcional y si se cumple el escenario expuesto.

Resultando: Que teniendo la categoría de no subsanable, el hecho de no aportar el control de plagas, de conformidad con el pliego de Condiciones Específicas para el proceso de referencia y en el entendido de la obligatoriedad del conocimiento pleno del referido pliego que tienen los oferentes, procede que sea rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **ENGELS ROMERO PEREZ**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

¹ República de Costa Rica. Contraloría General. RC-124-2001 de fecha 12 de marzo de 2001.



✓
S.C.
P
R
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

~~Resolución Ref INABIE-RI-CCC-2022-503~~
Resolución Ref INABIE-RI-CCC-2022-503 de los miembros de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

VISTA: El Acta Núm. 0174-2022, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó el procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0055.

VISTA: El Acta Núm.0360-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) que aprobó los informes definitivos evaluaciones periciales, técnicos y legales de las ofertas técnicas (sobre A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad comercial **ENGELS ROMERO PEREZ,** contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de

Handwritten signatures and initials in blue ink:
A stylized signature resembling 'C'.
The initials 'S.C.'.
A large signature resembling 'Pw'.
The initials 'RD'.
A signature resembling 'H'.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

~~Resolución del INABIE-RI-CCC-2022-503~~ y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **ENGELS ROMERO PEREZ**, identificada con el RNC representada por el señor **Engels Romero Pérez**, contra la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” ejercido por la razón social, **ENGELS ROMERO PEREZ**, identificada con el RNC representada por el señor **Engels Romero Pérez**, contra la notificación de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0055, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE FRONTERIZO del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales.

TERCERO: SE ORDENA al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, razón social **ENGELS ROMERO PEREZ**, identificada con el RNC representada por el señor **Engels Romero Pérez**.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RS-CC-2022-503 mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



J. Santana

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

G. Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Alberto

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

